



MOCION QUE PRESENTA D. JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ELECTORES, PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DE PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y EL REALDECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTICULO 97,3:

MOCION PARA LA ELABORACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL TRANSPORTE DE ENERGIA E INSTALACIONES AUXILIARES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término municipal de Alhaurín de la Torre cuenta con distintas instalaciones estratégicas para el transporte de energía eléctrica, explotadas por REE (Red Eléctrica Española) entre las que se encuentran las Torres y trazados de Líneas de Alta Tensión de 220.000 V y la Subestación Eléctrica del Alamillo.

La mayor parte de estas instalaciones transcurren por vías y terrenos próximos de dominio público local y cercanos a núcleos residenciales y equipamientos.

Al amparo de lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos tienen potestad para establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, desarrollando las correspondientes Ordenanzas reguladoras.

Distintos Ayuntamientos han regulado ya esta situación aprobando ordenanzas que regulan la tasa por **aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas transportistas de energía**, que aunque han sido recurridas en los tribunales por las empresas afectadas, han obtenido **el respaldo del Tribunal Supremo** que ha matizado el sistema de cálculo de esas tasas (sentencia TS 5306/2014 de 22 de Diciembre, sobre la Ordenanza del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cérvello (Barcelona).

La compatibilidad de esta tasa con el régimen jurídico de la actividad de transporte de energía, ha sido también aclarada por distintas sentencias del TS, que aclara que las Directivas comunitarias reguladoras del mercado de electricidad, a diferencia de lo que sucede en el sector de las Telecomunicaciones no contienen determinaciones que acoten la potestad tributaria de los Estados miembros, de manera que **los Ayuntamientos pueden aplicar esta tasa, potestativamente, de forma periódica sin que pueda alegarse que contradicen acuerdos o servidumbres preexistentes, ni ningún tipo de privilegio para estas empresas por prestar servicios de interés general aprovechando terrenos de dominio público, teniendo en cuenta además que estas ocupaciones suponen un aprovechamiento especial por su peligrosidad.**

El sujeto pasivo de esta tasa sería en el caso de Alhaurín de la Torre, la compañía **Red Eléctrica Española**, REE, dado que es la entidad titular de la red de transporte de energía que transcurre por el dominio público de Alhaurín de la Torre, sin perjuicio a que nuevas situaciones respecto a la titularidad de la red den lugar a modificaciones posteriores de la ordenanza.

La cuantía de las tasas debe establecerse contemplando la jurisprudencia y las experiencias previas de los primeros municipios que las han aplicado, elaborando un informe económico financiero que justifique la misma en función de factores y parámetros vinculados a la utilidad y aprovechamiento que obtiene el sujeto pasivo y en cualquier caso apliquen el valor de "mercado" del arrendamiento de los terrenos afectados en función de su valor catastral, considerando la aplicación a todos los elementos constitutivos de la Red, torres, líneas, protecciones, terrenos, edificaciones, subestación y demás elementos auxiliares eléctricos o no

necesarios para el funcionamiento de la instalación incluyendo la franja de terreno que constituye la distancia de seguridad impuesta por la normativa.

Inversión compensatoria.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de Alhaurín de la Torre, con una importante reacción social ante la cercanía de estas instalaciones de transporte y la incertidumbre respecto a su posible afectación a la seguridad y la salud de las personas, manifestada en distintas movilizaciones, peticiones y reivindicaciones a lo largo de los últimos años, se propone que este Ayuntamiento incluya en el desarrollo de esta ordenanza la posibilidad de **compensar la aplicación de esta tasa por aprovechamiento del dominio público local a las empresas de transporte de energía, hasta el 100% del coste que suponga para el sujeto pasivo obligado al pago, para la adopción de las medidas de precaución, traslado, soterramiento de estas instalaciones** en los plazos, términos y lugares acordados en un convenio con el Ayuntamiento en cuya elaboración tuviesen participación vinculante las demandas de las distintas Plataformas y organizaciones vecinales y sociales del municipio interesadas.

En merito a lo expuesto, el grupo municipal ELECTORES, solicita al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. **Elaborar la Ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento del demanio municipal a favor de las empresas transportadoras de Energía** aplicable a todos los elementos constitutivos de la Red, torres, líneas, protecciones, terrenos, edificaciones, subestación y demás elementos auxiliares eléctricos o no necesarios para el funcionamiento de la instalación, incluyendo la franja de terreno que constituye la distancia de seguridad impuesta por la normativa, y **contemplando la compensación de esta tasa hasta el 100% del coste** que suponga para el sujeto pasivo obligado al pago, **de la adopción de las medidas de precaución, traslado, soterramiento de estas instalaciones en los plazos, términos y lugares acordados en un convenio con el Ayuntamiento y las distintas Plataformas y organizaciones vecinales y sociales del municipio interesadas.**
2. Dar publicidad de este acuerdo.

En Alhaurín de la Torre a 3 febrero de 2015.

Juan Manuel Mancebo Fuertes



Concejal Portavoz

GRUPO MUNICIPAL ELECTORES

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE